

BASES DEL CONCURSO FIDT 2026

CONCURSO PARA EL FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Bases aprobadas por el Consejo Directivo del FIDT con fecha 11 de marzo de 2026.

Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT





FONDO INVIERTE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - FIDT

El FIDT busca contribuir a la reducción de las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4
GLOSARIO	5
ANTECEDENTES	7
PRIMERA SECCIÓN	8
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	8
1.1 Objeto	8
1.2 Principios	8
1.3 Base Legal aplicable	8
CAPÍTULO II: ENTIDAD PARTICIPANTE, CRITERIOS DE AGRUPAMIENTO Y TASAS DE FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO	9
2.1 Entidad Participante	9
2.2 Criterios de agrupamiento	10
2.3 Tasas de financiamiento o cofinanciamiento	11
CAPÍTULO III: MONTO CONCURSABLE	12
3.1 Monto para el financiamiento o cofinanciamiento a ser otorgado	12
3.2 Distribución del monto	12
SEGUNDA SECCIÓN	13
CAPÍTULO IV: DEL CONCURSO	13
4.1 Objetivo del Concurso	13
4.2 Destino de los recursos del FIDT	13
4.3 Número de solicitudes permitidas	13
4.4 Etapas del Concurso	13
4.5 Actividades preparatorias	14
4.6 Registro de solicitudes	14
4.6.1 Consideraciones para el acceso al referido aplicativo:	15
4.6.2 Procedimiento para el registro virtual de las solicitudes	15
4.7 Evaluación de solicitudes	19
4.8 Determinación del puntaje total	25
4.9 Resultados de la evaluación	26
TERCERA SECCIÓN	30
CAPÍTULO V: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS	30
5.1 Documentación obligatoria para la suscripción del convenio.	30
5.2 Procedimiento para la suscripción de convenios	32
CAPÍTULO VI: TRANSFERENCIA DE RECURSOS	33
CAPÍTULO VII: SEGUIMIENTO	33
CAPÍTULO VIII: ASISTENCIA TÉCNICA	35
DISPOSICIONES FINALES	36



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 001	:	Entidades no incorporadas al Invierte.pe
Anexo N° 002	:	Entidades por rubro y estrato
Anexo N° 003	:	Cronograma del concurso
Anexo N° 004-A	:	Tipología de las solicitudes por servicios priorizados del FIDT
Anexo N° 004-B	:	Documentación técnica mínima obligatoria para inversiones
Anexo N° 005	:	Lista de Mancomunidades
Anexo N° 006	:	Gobiernos Locales en zona de frontera
Anexo N° 007	:	Relación de distritos en quintiles 1 y 2 de pobreza
Anexo N° 008-A	:	Modelo de convenio para ejecución de proyecto - Financiamiento
Anexo N° 008-B	:	Modelo de convenio para ejecución de proyecto - Cofinanciamiento
Anexo N° 009	:	Modelo de Formato de Informe de culminación del convenio para proyectos de inversión

ÍNDICE DE FORMATOS

Formato N° 001-A	:	Solicitud de postulación para el financiamiento total de la solicitud y declaración jurada
Formato N° 001-B	:	Solicitud de postulación para el cofinanciamiento de la solicitud y declaración jurada
Formato N° 002-A	:	Solicitud de postulación para el financiamiento y declaración jurada en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal
Formato N° 002-B	:	Solicitud de postulación para el cofinanciamiento y declaración jurada en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal
Formato N° 003	:	Carta de presentación de gobierno local en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal
Formato N° 004	:	Disponibilidad Presupuestaria
Formato N° 005	:	Cronograma inicial de ejecución física y financiera para proyectos de inversión



INTRODUCCIÓN

El Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT es un fondo concursable cuya implementación y funcionamiento está regulado por el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF. De acuerdo con estas normas, el FIDT tiene como finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de ejecución de inversiones y de la elaboración de estudios de preinversión, para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

En tal sentido, las Bases del Concurso FIDT 2026 (**las Bases**, en adelante) establecen las condiciones generales, requisitos y procedimientos que regirán el Concurso FIDT 2026. Para ello, el presente documento se divide en tres secciones y siete capítulos, los cuales se ordenan de tal manera que permitan entender de manera clara el proceso del concurso.

La **primera sección** contiene información básica sobre el concurso, se describen los aspectos generales, los participantes y los criterios para el agrupamiento de los mismos, las tasas de financiamiento o cofinanciamiento, el monto concursable, así como su distribución.

En la **segunda sección** se describe el procedimiento del concurso, detallando el registro de participantes, los documentos solicitados, así como la etapa de evaluación de las solicitudes presentadas por las entidades, concluyéndose con la publicación de resultados.

En la **tercera sección** se detalla la documentación obligatoria que deberán presentar las entidades que resultaron beneficiadas para la suscripción de los convenios, así como el procedimiento de transferencia de recursos del FIDT. Se concluye con información sobre el seguimiento a la ejecución de los convenios suscritos.

Finalmente, se incluyen anexos y formatos que forman parte de las Bases.



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

BI: Banco de Inversiones

CUI: Código único de inversión

DGPMI: Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas

ET/DE: Expediente Técnico o Documento Equivalente

FIDT: Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial

FONIE: Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales

FONIPREL: Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (es el antecesor del FIDT)

GL: Gobierno Local (Municipalidades Provinciales y Distritales)

GR: Gobierno Regional

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas

MPMI: Modulo de Programación Multianual de Inversiones

PEI: Plan Estratégico Institucional

PCM: Presidencia del Consejo de Ministros

PDC: Plan de Desarrollo Concertado

PMI: Programación Multianual de Inversiones

SNPMGI: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

UE: Unidad Ejecutora (Entidades no incorporadas al SNPMGI)

UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones

UF: Unidad Formuladora



GLOSARIO

Aplicativo informático del Concurso FIDT: Plataforma virtual diseñada como herramienta informática que brinda soporte al proceso de los Concursos FIDT y al seguimiento de los convenios suscritos. El aplicativo se encuentra vinculado con información del Banco de Inversiones.

Banco de Inversiones: Aplicativo informático del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual permite gestionar la información registrada en las fases del Ciclo de Inversión y a su vez interactúa con otros sistemas administrativos del Estado.

Cofinanciamiento: Asignación parcial de recursos que el FIDT otorga a la entidad beneficiaria, como resultado del concurso, para la ejecución del proyecto de inversión objeto del convenio suscrito; cuyo “monto a financiar” requiere un aporte de contrapartida por parte de la entidad beneficiaria.

Concurso: Proceso mediante el cual la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT convoca, evalúa y selecciona las solicitudes presentadas por las entidades participantes para el financiamiento o cofinanciamiento de éstas.

Contrapartida: Recursos que la entidad beneficiaria asigna y garantiza para cubrir el monto que le corresponde para la ejecución del proyecto objeto del convenio suscrito, en la modalidad de cofinanciamiento con recursos del FIDT.

Convenio: Instrumento jurídico y vinculante suscrito entre el FIDT y la entidad beneficiaria del Concurso FIDT 2026 en el cual se formaliza la asignación de recursos y establece los términos, condiciones, plazos, obligaciones y demás aspectos vinculados al cumplimiento de la finalidad del financiamiento o cofinanciamiento de recursos otorgados.

Entidad participante: Es el gobierno local que cumple los requisitos establecidos en las presentes bases y suscribe a nombre propio o en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una Mancomunidad Municipal, la solicitud de postulación al presente concurso para el financiamiento o cofinanciamiento de la misma.

Entidad con solicitud seleccionada: Es la entidad participante cuya solicitud fue seleccionada para su financiamiento o cofinanciamiento, de conformidad a la lista de solicitudes seleccionadas por la Secretaría Técnica del FIDT, aprobada por el Consejo Directivo del FIDT.

Entidad beneficiaria: Es la entidad participante cuya solicitud fue seleccionada para su financiamiento o cofinanciamiento y que, luego de cumplir con la presentación de la documentación correspondiente, cuenta con convenio suscrito con el FIDT.

Financiamiento: Asignación total de recursos que el FIDT otorga a la entidad beneficiaria, como resultado del concurso, para la ejecución del proyecto de inversión objeto del convenio suscrito, cuyo “monto a financiar” no contempla aporte de contrapartida por parte de la entidad beneficiaria.

Mancomunidad Municipal¹: Entidad pública perteneciente al nivel local, que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos (02) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el

¹ Definición establecida en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-PCM.



desarrollo local, la participación local, la participación ciudadana y la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos.

Monto concursable: Monto aprobado por el Consejo Directivo del FIDT con el que se financiarán o cofinanciarán las solicitudes seleccionadas del Concurso FIDT 2026.

Preclusividad: Principio por el cual el término de cada etapa del presente Concurso deriva en su culminación definitiva, no existiendo la posibilidad de retrotraer, subsanar o reemplazar la actuación, decisión o acuerdo tomado en la misma.

Solicitud: Se refiere a la propuesta presentada por las entidades participantes al Concurso FIDT 2026 para el financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución física de proyectos de inversión, según los formatos establecidos en las presentes Bases.

Solicitud inadmisibile: Es aquella solicitud que, durante la fase de evaluación de documentación presentada, es observada por la Secretaría Técnica del FIDT debido a: i) el incumplimiento en la presentación de la documentación general establecida en las Bases, o ii) la incursión en al menos una de las causales de inadmisibilidad establecidas en el numeral 4.8.1.1 de las Bases.

Solicitud no atendible: Es aquella solicitud que, habiendo superado la revisión de la documentación general durante la fase de evaluación de documentación presentada, es observada por la Secretaría Técnica del FIDT debido a: i) el incumplimiento en la presentación de la documentación específica establecida en las Bases, o ii) la incursión en al menos una de las causales de no atendible establecida en el numeral 4.8.1.2 de las Bases.

Solicitud seleccionada: Es la solicitud que superó la etapa de evaluación y logró la asignación de recursos conforme al orden de prelación indicado en el numeral 4.10.1 de las Bases o como resultado de la reasignación de saldos señalada en el numeral 4.10.3 de las Bases.

Solicitud no seleccionada: Se denomina a la solicitud que, habiendo superado la etapa de evaluación, por su ubicación en el orden de prelación, no logró la asignación de recursos debido al agotamiento de recursos del monto concursable, luego de la reasignación de saldos.

Solicitud excluida: Es la solicitud seleccionada, cuya entidad no cumplió de manera satisfactoria con la presentación de la documentación obligatoria para la firma del convenio conforme al numeral 5.1 de las Bases, o habiendo superado esta fase, no cumplió con la remisión del convenio en el plazo establecido en el numeral 5.2.3 de las Bases.

Zona de Frontera²: Constituye el territorio de un distrito fronterizo y, en casos convenidos por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, con el Gobierno Regional respectivo, el departamento o provincia fronteriza. Este espacio cuenta con centros urbanos y ejes de articulación que permiten dar apoyo al área de frontera y se articula con la región fronteriza respectiva. La relación de los GL ubicados en zonas de frontera es proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF.

² Artículo 8 de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.



ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, modificado por el Decreto Legislativo N° 1546 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1435), se dispuso la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local –FONIPREL como FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales–FONIE. Dicha norma entró en vigencia luego de la publicación de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2019-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 179-2020-EF y 041-2021-EF (en adelante, el Reglamento).

La finalidad del FIDT es el financiar total o parcialmente inversiones y de estudios de preinversión a nivel de perfil o de fichas técnicas, de los GR y GL, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), orientados a reducir las brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

El FIDT está a cargo de un Consejo Directivo, encargado de su administración general, y de una Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT (en adelante, la Secretaría Técnica), la cual tiene como función ejecutar las actividades que permitan la implementación del FIDT.

Entre otras, la Secretaría Técnica tiene como función convocar a concurso a los GR y GL, para el financiamiento o cofinanciamiento de sus solicitudes. En ese sentido, la Secretaría Técnica convoca al Concurso FIDT 2026, el cual se registró bajo las condiciones establecidas en las presentes Bases.

Para el Concurso FIDT 2026 se cuenta con un monto total de S/ 218 029 758.97 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 97/100 SOLES), proveniente de saldos disponibles de recursos del FIDT, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1435.



PRIMERA SECCIÓN

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 Objeto

El concurso tiene por objeto seleccionar las solicitudes presentadas por las entidades participantes para su financiamiento o cofinanciamiento, las mismas que deben estar orientadas a la reducción de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos, que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país y que generen un aumento de la productividad con un enfoque territorial.

1.2 Principios

Las entidades participantes que se sometan a las presentes Bases del Concurso deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1435, que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

Asimismo, se precisa que las Bases han sido elaboradas teniendo como premisa que las entidades participantes concursan en todas las etapas del concurso en igualdad de condiciones.

1.3 Base Legal aplicable

1.3.1 Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

- a) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- b) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatorias.
- c) Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

1.3.2 Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT:

- a) Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la Implementación y Funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, y modificatorias.
- b) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatorias.
- c) Reglamento Interno del Consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, aprobado mediante el Acuerdo N° 04-02-2019 del Acta N° 02 de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 18 de setiembre de 2019.
- d) Lineamientos Generales de Política de Administración del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, aprobado mediante Acuerdo N° 01-03-2019 del Acta N° 03 de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 09 de octubre de 2019.
- e) Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de criterios de asignación de recursos del FIDT, aprobado mediante Acuerdo N° 01-29-2024 del Acta N° 29 de la Sesión del Consejo Directivo de fecha 05 de setiembre de 2024.



1.3.3 Normativa vinculada:

- a) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- d) Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
- e) Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, y modificatorias.
- f) Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, y modificatorias.
- g) Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y su modificatorias.
- h) Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias.
- i) Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y modificatorias.
- j) Decreto De Urgencia N° 001-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la ejecución y la continuidad de inversiones.
- k) Directiva N° 005-2024-EF/50.01 Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0021-2024-EF/50.01, y modificatorias.

CAPÍTULO II: ENTIDAD PARTICIPANTE, CRITERIOS DE AGRUPAMIENTO Y TASAS DE FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO

2.1 Entidad Participante

2.1.1. En el presente concurso participan los gobiernos locales que **cumplan simultáneamente** las siguientes condiciones:

- i) Estar **o no incorporados al SNPMGI** (según Anexo N° 001 de las Bases);
- ii) Contar con solicitudes de proyectos de inversión localizados³ en los distritos, provincias o mancomunidades municipales en condición de **pobreza o pobreza extrema** (Según Anexo N° 007: Relación de distritos en quintiles 1 y 2 de pobreza);
- iii) Contar con solicitudes de **proyectos de inversión que cuenten con conformidad técnica u opinión favorable del sector dentro de los últimos tres (03) años**, computados hasta un día antes de la fecha de inicio del registro virtual de solicitudes, de acuerdo con el Anexo N° 03 de las Bases.

2.1.2. En el marco de la articulación de inversiones entre distintos niveles de gobierno, en el ámbito de una Mancomunidad Municipal, se deberá tener la siguiente consideración adicional:

- i) Se debe contar con inscripción vigente en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Presidencia del Consejo de Ministros a la fecha del lanzamiento de las Bases.
- ii) Las solicitudes que presenten deben beneficiar al menos a dos (02) entidades que las integren.

2.1.3. En adición a lo establecido en el numeral 2.1.1; para ser considerada entidad participante, las entidades no deberán contar con convenios FIDT vigentes en

³ En caso de que el PI abarque más de un distrito, al menos uno deberá estar localizado dentro de los distritos en quintiles 1 y 2 de pobreza.



incumplimiento de obligaciones; o convenios vencidos o resueltos por **incumplimiento de sus obligaciones.**

Importante :

*Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios FIDT de concursos anteriores, se considerará un plazo máximo de **tres (03) días hábiles** previos al inicio del registro de solicitudes, según lo indicado en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.*

La Secretaría Técnica comunicará a través de la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas la relación de entidades que se encuentren en esta situación.

Se considerará como incumplimiento de las obligaciones pactadas lo siguiente:

- i) Entidades con convenios vigentes que no se encuentren al día en la presentación de los informes semestrales correspondientes;*
- ii) Entidades con convenios vencidos que no hayan presentado el informe de culminación correspondiente;*
- iii) Entidades cuyos convenios hayan sido resueltos por alguna causal de incumplimiento.*

2.2 Criterios de agrupamiento

2.2.1. Para asegurar que la participación de las entidades se realice en igualdad de condiciones, éstas se han clasificado en **Rubros**, que son grupos de acuerdo con características socioeconómicas y/o territoriales, según lo establecido en las Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT⁴.

2.2.2. Específicamente, para la determinación de los **RUBROS**, se ha tomado en cuenta:

- i) El nivel de gobierno: Local.
- ii) Magnitud de las necesidades que tiene la población de los GL de las entidades participantes del ámbito nacional en términos de infraestructura y acceso a servicios básicos.

2.2.3. Los Rubros determinados para gobiernos locales son:

Para GL:

- 1) Rubro A-1: GL de Muy Alta Necesidad
- 2) Rubro A-2: GL de Alta Necesidad
- 3) Rubro A-3: GL de Necesidad Media

2.2.4. Cada GL pertenece sólo a uno de estos rubros y competirá exclusivamente con las entidades pertenecientes a su propio rubro, lo cual garantiza igualdad de condiciones durante el concurso.

⁴ Mediante el Acuerdo N° 01-29-2024, de fecha 05.09.2024, el Consejo Directivo del FIDT aprobó las "Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FIDT actualizadas", conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatorias.



2.2.5. En el caso de los GL que presenten sus solicitudes en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una Mancomunidad Municipal, para la determinación del rubro al que pertenece la Mancomunidad, se tomará en cuenta el GL con el nivel más alto de necesidad y menores recursos, entre las entidades que la conforman.

2.2.6. La lista con el detalle de las entidades y el rubro al que pertenecen se encuentra en el Anexo N° 002: Entidades por rubro y estrato de las Bases.

2.3 Tasas de financiamiento o cofinanciamiento

2.3.1 Para la determinación del financiamiento o cofinanciamiento que se otorgará, **se ha clasificado a las entidades participantes por Nivel de Necesidad y Estratos de Recursos**. Para la clasificación de los estratos de recursos, se han determinado tres: i) Estrato de Menos Recursos; ii) Estrato de Recursos Medios y iii) Estrato de Más Recursos; según lo establecido en las Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de recursos del FIDT⁵.

2.3.2 Cada GL está clasificado sólo en uno de los estratos de recursos antes indicados. Aquellos GL distritales y/o provinciales no contemplados en las Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FIDT actualizadas, por ser recientemente creadas, serán consideradas dentro del Rubro A1 Muy Alta Necesidad y Menos Recursos, por lo que podrán participar por el financiamiento (100%) de sus solicitudes presentadas.

2.3.3 Los estratos se asocian a las **TASAS** de financiamiento o cofinanciamiento de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1. Tasas de financiamiento o cofinanciamiento

Rubros	Estratos de Recursos (RR)		
	Menos RR.	RR. Medios	Más RR.
Rubro A: Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales			
Rubro A-1 Muy Alta Necesidad	100%	100%	90%
Rubro A-2 Alta Necesidad	100%	90%	85%
Rubro A-3 Necesidad Media	90%	85%	80%

Elaboración propia.

2.3.4 Sólo se **financiará (100%)** a:

- Los GL que se encuentren clasificados como: “Muy Alta Necesidad-Menos Recursos”, “Muy Alta Necesidad-Recursos Medios” y “Alta Necesidad- Menos Recursos”.
- Los GL recientemente creados que no estén contemplados en las Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FIDT actualizadas.

⁵ Mediante el Acuerdo N° 01-29-2024, de fecha 05.09.2024, el Consejo Directivo del FIDT aprobó las “Especificaciones de Jerarquía y Ponderación de los criterios de asignación de los recursos del FIDT actualizadas”, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2019-EF, y modificatorias.



Para los demás casos corresponderá el cofinanciamiento de las solicitudes, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Tabla 1.

2.3.5 En ninguno de los casos, el FIDT otorgará un porcentaje de financiamiento o cofinanciamiento mayor al establecido en la Tabla 1.

CAPÍTULO III: MONTO CONCURSABLE

3.1 Monto para el financiamiento o cofinanciamiento a ser otorgado

El monto total destinado para el financiamiento o cofinanciamiento asciende a S/ 218 029 758,97 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 97/100 SOLES).

3.2 Distribución del monto⁶

3.2.1 El monto de S/ 218 029 758,97 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 97/100 SOLES) será distribuido para la **ejecución de proyectos de inversión**, según se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Monto destinado a proyectos de inversión

RUBROS	MONTO TOTAL
Rubro A: Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales	218 029 758,97
Rubro A-1 Muy Alta Necesidad	150 440 533,69
Rubro A-2 Alta Necesidad	41 425 654,20
Rubro A-3 Necesidad Media	26 163 571,08
TOTAL	218 029 758,97

Elaboración propia.

3.2.2 Se aplicarán los siguientes límites:

- Para proyectos de inversión, el monto de inversión total actualizado no podrá exceder a **1 750 UIT**.

Nota: Se considera el valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) publicado en el Diario Oficial El Peruano del año 2026⁷.

⁶ Monto con información de los saldos en la cuenta del FIDT al 31.12.2025

⁷ Decreto Supremo N° 301-2025-EF, que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2026. Artículo 1.- Durante el año 2026, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 5 500,00).



SEGUNDA SECCIÓN

CAPÍTULO IV: DEL CONCURSO

4.1 Objetivo del Concurso

El Concurso FIDT 2026 tiene como objetivo financiar o cofinanciar, con cargo a los recursos del FIDT, las solicitudes presentadas por las entidades participantes que resulten seleccionadas luego de cumplir con los requisitos y criterios de evaluación de las presentes Bases; dando cumplimiento a la finalidad del fondo establecida en el Decreto Legislativo N° 1435 y su Reglamento, la cual está orientada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios básicos en los territorios con mayores niveles de pobreza y pobreza extrema.

4.2 Destino de los recursos del FIDT

Los recursos se destinarán al financiamiento o cofinanciamiento de la ejecución física de los proyectos de inversión que se encuentren enmarcados dentro del SNPMGI⁸, y cuenten con el documento que acredite que el expediente técnico del proyecto de inversión ha sido evaluado por **el sector del Gobierno Nacional** correspondiente y superado los criterios técnicos requeridos.

Dichas solicitudes deben estar vinculadas a uno de los siguientes servicios priorizados:

- a) Servicios de educación básica
- b) Servicios de saneamiento
- c) Infraestructura agrícola
- d) Infraestructura Vial

Importante:

En el Anexo N° 004-A: Tipología de las solicitudes por servicios priorizados del FIDT de las Bases, se presentan las tipologías, objeto de financiamiento o cofinanciamiento y naturaleza, por servicio priorizado que pueden ser financiadas o cofinanciadas en el presente Concurso.

En la etapa de registro solo serán permitidas aquellas solicitudes que se encuentren en el citado Anexo.

4.3 Número de solicitudes permitidas

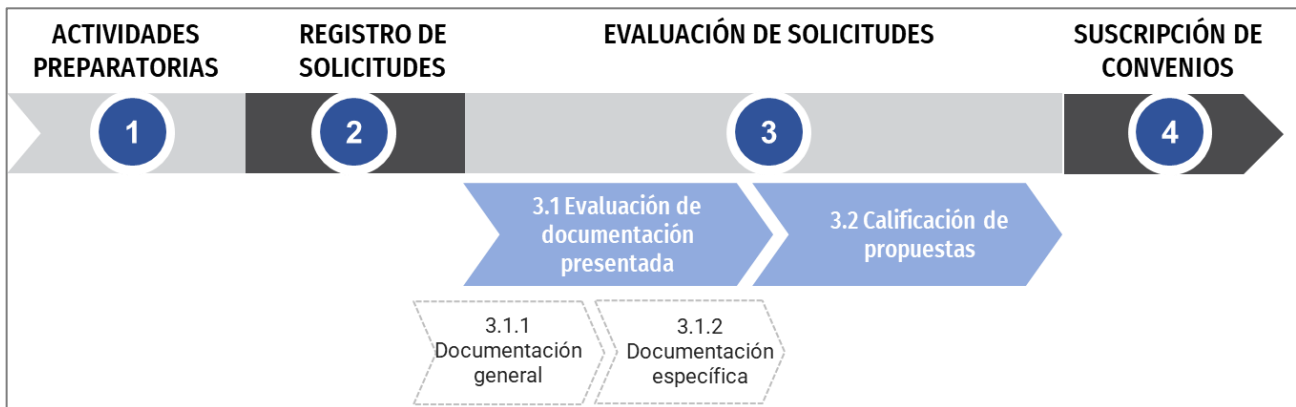
Cada entidad participante podrá registrar una (01) sola solicitud.

4.4 Etapas del Concurso

El desarrollo del Concurso FIDT 2026 está dividido en cuatro (04) etapas, las cuales se detallan a continuación:

⁸ Hayan pasado por la fase del ciclo de la inversión del SNPMGI.

Imagen 1. Etapas del Concurso FIDT 2026



A continuación, se detalla cada una de las etapas del concurso:

4.5 Actividades preparatorias

Se inicia con la aprobación de las Bases por el Consejo Directivo; la publicación de la convocatoria del concurso y difusión de éstas, así como la absolución de consultas.

4.5.1 Absolución de consultas

Las entidades podrán realizar las consultas que consideren necesarias respecto a los contenidos de las Bases o del proceso del concurso, a través del **Módulo de Consultas** del **Aplicativo Informático del Concurso FIDT 2026**⁹. En dicho módulo, la entidad deberá detallar el asunto y descripción de la consulta, siempre que esta se efectúe dentro del plazo establecido en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso.

El acceso al módulo se realizará mediante los usuarios registrados de la Unidad Formuladora (UF), para entidades incorporadas al SNPMGI, o Unidad Ejecutora (UE), para aquellas no incorporadas al SNPMGI.

La Secretaría Técnica absolverá las consultas recibidas y consolidará aquellas de carácter frecuente o aclaratorio en el documento denominado “Consultas frecuentes sobre las Bases del Concurso”, el mismo que será publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas y formará parte integrante de las presentes Bases.

Importante:

No se atenderán consultas presentadas por personas no autorizadas, fuera del plazo establecido o provenientes de instituciones u organizaciones ajenas a las entidades participantes.

4.6 Registro de solicitudes

En esta etapa las entidades deberán registrar sus solicitudes únicamente **a través del Aplicativo Informático del Concurso FIDT 2026** (en adelante, **el Aplicativo**), cuyo enlace será publicado en la sede digital del MEF.

⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://apps4.mineco.gob.pe/fidtapp/login>



4.6.1 Consideraciones para el acceso al referido aplicativo:

Si la entidad está incorporada al SNPMGI, podrá registrar su solicitud, mediante el responsable de su UF utilizando el usuario y contraseña del Banco de Inversiones con el que cuenta. Para el caso de las entidades no incorporadas al SNPMGI que tengan convenio suscrito con una entidad incorporada al SNPMGI, éstas deberán realizar el registro a través del responsable de su Unidad Ejecutora (UE), registrado previamente en el Banco de Inversiones, a través del usuario y contraseña asignado. Cabe señalar que la fecha máxima de **presentación de la solicitud de registro de la UE** en el Banco de Inversiones debe ser hasta siete (07) días calendario antes del inicio de la etapa de registro al Concurso FIDT, la cual está indicada en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.

Importante:

El registro de la UE de la Entidad no Incorporada en SNPMGI ante el Banco de Inversiones debe realizarse con antelación, siendo esta una responsabilidad exclusiva de cada entidad.

El registro de solicitudes en el aplicativo informático solo estará habilitado desde la fecha de inicio del registro de solicitudes hasta la fecha de fin indicada en el Anexo N° 003 de las Bases: Cronograma del concurso, siendo **deshabilitado el último día del plazo establecido en dicho cronograma, a partir de las 19:00 horas**.

La Secretaría Técnica de manera excepcional podrá ampliar el plazo para la etapa de registro de solicitudes establecido en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases. El comunicado de dicha ampliación, será publicado en la sede digital del MEF. Para estos efectos, las fechas de las demás fases y etapas del concurso podrán ser modificadas, manteniendo o extendiendo su temporalidad inicial.

Una vez publicada la modificación del Cronograma en la sede digital del MEF, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de las modificaciones realizadas a la Presidencia del Consejo Directivo del FIDT.

4.6.2 Procedimiento para el registro virtual de las solicitudes.

La entidad deberá ingresar al Aplicativo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.6.1 de las Bases. Una vez ingresado, la entidad deberá:

4.6.2.1 Registrar los datos de la solicitud

- Ingresar el Código Único de Inversiones (CUI) correspondiente a la solicitud de inversión que desea presentar en el concurso.
- Registrar únicamente proyectos de inversión declarados viables en el marco del SNPMGI.
- Para el objeto de financiamiento ejecución física de proyecto de inversión, la entidad deberá indicar si la solicitud cuenta con conformidad del expediente técnico aprobada por el sector en los últimos tres (03) años hasta un día antes de la fecha de inicio de registro virtual de la solicitud, de acuerdo con el Anexo N° 003 de las Bases así como registrar la fecha de su aprobación.
- Verificar la información importada desde el Banco de Inversiones al aplicativo del FIDT y completar los datos solicitados por el Aplicativo.



- e) Verificar los montos consignados en las casillas de Costo de Inversión Actualizado (S/)¹⁰ y Monto del ET/DE (S/), ya que a partir de estos se calcula el Monto a financiar (S/) de la solicitud.
- f) El cálculo del Monto a financiar (S/) es la diferencia entre el Costo de Inversión Actualizado (S/), el Monto del ET/DE (S/) y el Monto de gestión del proyecto¹¹ (S/), redondeado al entero inferior.

$$\text{Monto a financiar} = \text{Costo de inversión actualizado} - (\text{Monto del ET/DE} + \text{Monto de gestión del proyecto})$$

- g) Verificar los montos consignados en las casillas Monto financiado (S/) y Monto contrapartida (S/), conforme a la distribución establecida en la Tabla 1.
- h) El Monto a financiar (S/), corresponde al monto redondeado al entero inferior. Asimismo, según tipo de financiamiento tener en cuenta lo siguiente:
 - En caso de **financiamiento**, el Monto financiado (S/) debe considerar el monto redondeado al entero inferior.
 - En caso de **cofinanciamiento**, el Monto financiado (S/), debe considerar igualmente el monto redondeado al entero inferior y el **Monto de contrapartida (S/)** será la diferencia entre el monto a financiar (S/) y el monto financiado (S/).

Importante:

En ningún caso el FIDT incrementará el monto de los recursos otorgados si se llegase a firmar convenio con la entidad. Cualquier incremento en el costo de la inversión será de exclusiva responsabilidad de la entidad, el cual deberá asumirlo con sus propios recursos, de acuerdo a la normativa aplicable.

4.6.2.2 Registrar documentos de la solicitud

La documentación a presentar se clasifica en documentación general y específica.

a) Documentación general

Todas las entidades deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

- i) Solicitud de postulación para el financiamiento o cofinanciamiento y declaración jurada de las Bases, según corresponda:
 - Formato N° 001-A: Solicitud de postulación para el financiamiento y declaración jurada
 - Formato N° 001-B: Solicitud de postulación para el cofinanciamiento y declaración jurada
 - Formato N° 002-A: Solicitud de postulación para el financiamiento y declaración jurada en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal (Solo para el caso de Mancomunidades)
 - Formato N° 002-B: Solicitud de postulación para el cofinanciamiento y declaración jurada en el marco de la articulación de inversiones entre

¹⁰ Costo de la inversión actualizado registrado en el BI, el cual no considera el costo como el de control concurrente (CCC), ni de controversias, monto de carta fianza, entre otros.

¹¹ De corresponder



niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal (Solo para el caso de Mancomunidades)

- ii) Formato N° 003: Carta de presentación de gobierno local en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno en el ámbito de una mancomunidad municipal (Solo para el caso de Mancomunidades).

A partir del ingreso de datos requeridos en el Aplicativo, los documentos indicados en el literal i) y ii), serán generados automáticamente sin posibilidad de ser modificados por la entidad, y serán validados a través del código QR generado. Una vez impresos, los documentos deberán ser firmados por el titular de la entidad en la sección de posfirma correspondiente para ser remitidos a través del Aplicativo.

- iii) Documento de gestión del GL.

- **Para entidades cuyas solicitudes se encuentran programadas en el PMI (sean o no incorporadas al SNPMGI):**

No será necesario la presentación de algún documento. La solicitud deberá encontrarse registrada en la cartera de inversiones del MPMI, de modo que, al ingresar el CUI, la inversión deberá aparecer a través de la consulta de la cartera de inversiones del PMI de la entidad.

En caso excepcional que la solicitud de inversión no se haya programado en la etapa ordinaria de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo N° 06 de la Directiva General del SNPMGI; sino que haya sido registrada en el PMI de la entidad como una inversión no prevista, la verificación correspondiente también se realizará a través de la consulta de la cartera de inversiones del PMI de la entidad.

- **Para entidades i) no incorporadas al SNPMGI y ii) cuyas solicitudes no se encuentran programadas en el PMI:**

Deberá presentar el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) de la entidad participante, documento escaneado en formato PDF con las firmas y sellos del responsable de la entidad, que permita verificar con claridad: El tipo/denominación del documento (carátula), el período de vigencia y el objetivo relacionado al tipo de solicitud. Asimismo, deberá adjuntar el documento de aprobación.

En caso no contar con PDC, presentar la parte del Plan Estratégico Institucional (PEI) en donde se indique los objetivos estratégicos vinculados con la solicitud y vigencia del documento presentado. Asimismo, deberá adjuntar el documento de aprobación.

- iv) Documento de conformidad de evaluación por el sector

Deberá presentar el documento que acredite que la solicitud de **"ejecución física de proyecto de inversión"**, haya sido evaluada por **el sector del Gobierno Nacional** correspondiente y superado los criterios técnicos requeridos; el mismo que solo podrá tener una vigencia máxima de tres (03)



años computados hasta un día antes de la fecha de inicio del registro virtual de las solicitudes)¹².

El FIDT solicitará información a los sectores para la verificación correspondiente. Toda la información remitida tiene carácter de declaración jurada; por lo que cada entidad es responsable de la información que remite.

Importante:

Para efectos del cómputo del plazo de vigencia del documento que acredita la conformidad sectorial, se tomará en cuenta la fecha en que el Sector otorgó formalmente dicha conformidad u opinión favorable a la revisión del expediente técnico.

b) Documentación específica

Adicionalmente a la documentación general, la entidad deberá presentar a través del Aplicativo, los siguientes documentos:

- i) **Para solicitudes para la ejecución física del proyecto de inversión, en el marco del SNPMGI**¹³
 - FORMATO N° 08-A¹⁴: Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión en el Banco de Inversiones. Este documento registrado en el BI deberá estar debidamente llenado, visado y/o firmado hasta la penúltima página y, la última deberá ser sellada y firmada por el responsable de la UEI.
 - Informe de consistencia con la concepción técnica y el dimensionamiento del estudio de preinversión a nivel de perfil o ficha técnica con el Expediente Técnico o documento equivalente. Este documento deberá estar visado y/o firmado hasta la penúltima página y, la última deberá ser sellada y firmada por el responsable de la UF.
 - Resolución de aprobación del Expediente Técnico, emitido por titular u órgano competente de la entidad participante de acuerdo a su normativa de organización interna. Asimismo, deberá encontrarse registrado en el Formato N° 08-A del BI.
 - Anexo N° 004-B de las Bases: Documentación técnica obligatoria según tipología, en formato digital escaneado.

¹² En línea con la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.

¹³ Para el caso de entidades no incorporadas al SNPMGI deberán contar con un convenio suscrito con una entidad incorporada al SNPMGI, el mismo que debe cumplir con lo establecido en el numeral 48.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; el Anexo N° 13 (Modelo de convenios N° 03 y 04) y que el proyecto de inversión haya sido formulado y evaluado en el marco del convenio suscrito.

¹⁴ Directiva N° 001-2019-EF/63.01

**Importante:**

La entidad deberá verificar que la última información registrada en el Banco de Inversiones coincida con la información incluida en la solicitud de financiamiento o cofinanciamiento; siendo la única responsable de cualquier diferencia o inconsistencia que se presente.

4.6.3 Consideraciones para la presentación de la documentación

- a) Los documentos que requieran la firma del Alcalde o del Presidente de la Mancomunidad Municipal podrán ser suscritos mediante firma manuscrita (la cual deberá ser idéntica con la registrada en el RENIEC) o mediante firma digital generada mediante un certificado digital vigente, la cual tiene la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita de conformidad con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Legales y su Reglamento. No se aceptarán firmas escaneadas, pegadas o sobrepuestas sobre los documentos.
- b) Queda estrictamente prohibida cualquier modificación a los **formatos** establecidos en las Bases. Estos deberán presentarse íntegros, sin **modificaciones en su forma, contenido ni de sentido**. Ante cualquier duda respecto al llenado o presentación de los formatos, la entidad deberá realizar las consultas correspondientes dentro del período de consultas establecido en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.
- c) La veracidad de la documentación presentada **es de estricta responsabilidad de la entidad que solicita el financiamiento o cofinanciamiento, teniendo carácter de declaración jurada, y tendrá como efecto la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.**
- d) En los formatos que requieran la firma del responsable de la UF o de la UEI, el sello institucional será válido aun cuando consigne una denominación de cargo distinta a la registrada en el Banco de Inversiones, siempre que el suscriptor sea el funcionario que ejerce efectivamente dichas funciones en la entidad participante.

Importante:

Una vez concluido el registro virtual de la solicitud en el Aplicativo, se generará una constancia de registro indicando la fecha y hora correspondiente.

4.7 Evaluación de solicitudes

Esta etapa está a cargo de la Secretaría Técnica y comprende dos fases: i) la evaluación de la documentación presentada y ii) la calificación de la solicitud. Ambas fases son preclusivas y excluyentes; por tanto, las solicitudes que no superen la fase de evaluación de la documentación **no accederán** a la fase de calificación.

Se precisa que la Secretaría Técnica realiza la evaluación de las solicitudes en el marco de sus competencias y bajo un criterio de estricta legalidad, supeditando la validez y calidad técnica de los expedientes técnicos a la existencia de la **conformidad emitida por el Sector competente**. Dicha conformidad constituye el aval técnico sectorial del expediente técnico presentado, correspondiendo al Sector respectivo la validación de su contenido y calidad. En ese sentido, la evaluación a



cargo de la Secretaría Técnica se orienta a verificar la consistencia, coherencia e integridad de la información registrada y presentada en el concurso, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

En ese sentido, la revisión de la documentación técnica realizada por el FIDT se centra en los documentos exigidos tras la aprobación del expediente técnico en el Banco de Inversiones, conforme a lo establecido en la Directiva General del SNPMGI. Asimismo, se verificará que aquellos documentos que cuenten con plazo de vigencia, se encuentren vigentes durante la etapa de evaluación, de acuerdo con las fechas establecidas en el Anexo N° 003.

La omisión, inconsistencia o incumplimiento de dichos requisitos dará lugar a la declaración de inadmisibilidad o de solicitud no atendible, según corresponda, conforme a las causales previstas en las presentes Bases.

Importante:

En caso de que la solicitud sea seleccionada y la documentación presentada pierda vigencia con posterioridad a la evaluación de la solicitud, la entidad será responsable de mantenerla actualizada y vigente, así como de asegurar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigibles para el inicio de la ejecución física del proyecto de inversión.

4.7.1 Evaluación de la documentación presentada

Concluido el registro virtual de solicitudes, la Secretaría Técnica inicia la evaluación de la documentación de todas las solicitudes que lograron su registro en el Aplicativo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.6 de las Bases. Comienza con la evaluación de la documentación general para posteriormente, si cumple con los requisitos de evaluación establecidos, la solicitud pasa a la evaluación de la documentación específica.

4.7.1.1 Evaluación de documentación general y causales de inadmisibilidad

El objetivo es verificar que la solicitud presentada por la entidad participante: i) contenga la totalidad la **documentación general** establecida en el literal a) del numeral 4.6.2.2 de las Bases, y ii) no se encuentre incurso en alguna de las causales de inadmisibilidad que se detallan a continuación:

- a) Cuando la entidad participante no se encuentra dentro de lo establecido en el numeral 2.1 de las presentes Bases.
- b) Cuando la solicitud presentada hace referencia a una inversión que no se encuentra dentro de lo establecido en la tipología y/o naturaleza de intervención, definidos en el Anexo N° 004-A: Tipología de las solicitudes por servicios priorizados del FIDT de las Bases.
- c) Cuando se omita la presentación de uno o más documentos generales solicitados, o se presenten, en blanco y/o con archivos dañados y/o ilegibles que impidan la visualización y verificación de su contenido.
- d) Cuando se modifique, en su forma, contenido o sentido, los formatos establecidos en las Bases.
- e) Cuando algún documento no cuenta con firma; presenta borradores; y/o presenta firmas con imágenes cortadas y pegadas y/o montajes en la información y/o firmas.



- f) Cuando la solicitud presentada no corresponda con la jurisdicción municipal de competencia del solicitante.
- g) Cuando la solicitud presentada haya sido financiada o cofinanciada para el mismo objeto de financiamiento o cofinanciamiento en el marco de los concursos FIDT o FONIPREL.
- h) Cuando la entidad haya presentado más de una solicitud al presente concurso.
- i) Cuando se trate de una entidad incorporada al SNPMGI y la solicitud presentada no se encuentre programada dentro de la cartera de inversiones del PMI de la entidad.

Importante:

La solicitud declarada “Inadmisible” no continuará con la evaluación de documentación específica y quedará indefectiblemente fuera del concurso dado que no está contemplada la posibilidad de subsanación de observaciones. Las entidades podrán descargar la esquila de observaciones, a través del Aplicativo, para su conocimiento, durante los 60 días calendario posteriores a la fecha de la publicación de los resultados señalados en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases

4.7.1.2 Evaluación de documentación específica y causales de no atendible

El objetivo es verificar si la solicitud: i) cumple con la presentación de toda la **documentación específica** por cada tipo de solicitud según el objeto de financiamiento o cofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 4.6.2.2 de las Bases, y ii) no se encuentre incurso en alguna de las siguientes causales de “No atendible”:

- a) Omisión de alguno de los documentos específicos solicitados; o si los presenta, se encuentre que alguno de estos se encuentre en blanco y/o tenga el archivo dañado.
- b) La entidad haya modificado **alguno de los formatos a presentar**, según corresponda.
- c) Al menos algún documento no cuenta con firma y/o vistos; presenta borrones y/o presenta firmas y/o vistos con imágenes cortadas y pegadas y/o montajes en la información y/o firmas, y/o inconsistencias.
- d) Aquellas solicitudes presentadas por GL en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno, en el ámbito de una Mancomunidad Municipal en las que se beneficia sólo a una (01) de las entidades que lo integran.
- e) Cuando la fecha de registro y/o actualización de información en el Banco de Inversiones, está fuera de los plazos establecidos para el presente concurso.
- f) La UF no tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad o aprobación de la inversión.
- g) En caso se identifiquen diferencias o inconsistencias entre los documentos presentados y la información registrada en el Banco de Inversiones.



- h) Si la solicitud presentada incurre en **fraccionamiento y/o duplicación parcial o total**¹⁵ en el Banco de Inversiones¹⁶.
- i) Cuando el convenio suscrito entre la entidad no incorporada con la entidad incorporada al SNPMGI, no se enmarca dentro de lo establecido en la Directiva General del SNPMGI.

Asimismo, se consideran las siguientes causales de “No atendible”:

- i. No se financiará proyectos de inversión que se encuentren en las fases de selección o de ejecución contractual del proceso de contratación para la ejecución física y/o supervisión de la obra.
- ii. No se financiará proyectos de inversión que cuenten con gastos registrados en el CUI asignado, diferentes a los gastos de la elaboración, actualización o revisión del expediente técnico o documento equivalente; lo cual se verificará en el Portal de Transparencia del MEF (Consulta Amigable).
- iii. No se financiará o cofinanciará proyectos de inversión, en caso la información registrada en el Formato N° 08-A del Banco de Inversiones no sea consistente con la información registrada en alguno de los documentos requeridos como parte de la documentación específica, que incluye la documentación requerida en el Anexo N° 004-B de las Bases.
- iv. El Costo de Inversión Actualizado registrado en el Formato N° 08-A, no deberá tener una antigüedad mayor a seis (06) meses hasta un día antes de la fecha de inicio del registro virtual de solicitudes en el Aplicativo, la cual está indicada en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.
- v. La fecha máxima de la **actualización** del expediente técnico o documento equivalente y la Resolución de aprobación de la actualización de costos; así como su registro en el Formato N° 08-A Sección B, es hasta un (01) día antes a la fecha de inicio del registro virtual de solicitudes, la cual está indicada en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases. No se atenderán solicitudes cuyo expediente técnico o documento equivalente no se encuentre actualizado antes de la fecha límite.
- vi. No se atenderán las solicitudes de inversiones con modalidad de ejecución Administración Directa establecido en el Formato N° 08-A, sección B.
- vii. No se atenderán aquellas solicitudes que no cumplan con lo establecido en los requisitos consignados para cada sector priorizado, la tipología y naturaleza de intervención, definidos en el en el Anexo N° 004-A: Tipología de las solicitudes por servicios priorizados del FIDT y Anexo N° 004-B: Documentación técnica mínima obligatoria para inversiones de las Bases.

¹⁵ De acuerdo a la Guía General para la Identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión, se entiende por Duplicación a “repetir o tener dos o más inversiones que cumplan las mismas funciones, y objetivos en el mismo ámbito de manera total o parcial” y Fraccionamiento a “solucionar un problema o alcanzar la meta propuesta con más de una inversión”. Por otro lado, de acuerdo con la Nota Técnica para el cierre de inversiones 2025, “Una inversión se considera duplicada cuando comparte el mismo objetivo central, beneficiarios, área de influencia y/o activos con otra inversión que buscan atender la misma problemática. Asimismo, se entiende que una inversión se encuentra fraccionada cuando la alternativa de solución no contiene todas las acciones necesarias para atender el problema identificado en el proyecto de inversión (...)”

¹⁶ De acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF: “24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.”

**Importante:**

Para la verificación de lo anterior se usará, entre otros, el Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), Portal de Transparencia económica - Consulta Amigable y Consulta Avanzada de Inversiones.

Importante:

La solicitud declarada “No Atendible” no continuará con la fase de calificación y quedará indefectiblemente fuera del concurso dado que no contempla la posibilidad de subsanación de observaciones.

Las entidades podrán descargar la esquila de observaciones, a través del Aplicativo, para su conocimiento, durante los 60 días calendario posteriores a la fecha de la publicación de los resultados señalados en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.

4.7.2 Calificación de la solicitud

Aquellas solicitudes que superaron satisfactoriamente la fase de “evaluación de la documentación presentada” pasan a la calificación según las líneas de evaluación definidas, considerando los criterios de evaluación contenidos en el Decreto Legislativo N° 1435. El objetivo es determinar el puntaje total que obtendrá cada solicitud de acuerdo a la evaluación de la misma.

Los criterios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1435 son utilizados para determinar los criterios de agrupamiento señalados en el numeral 2.2 de las Bases. Mientras que los criterios referentes a los numerales 3 al 8 de la norma citada se utilizan para determinar el puntaje total que se obtiene en esta etapa. Para esto último, se utilizan las siguientes líneas de evaluación:

Tabla 3. Líneas de evaluación para las solicitudes

Líneas de evaluación	Calificación	Ponderación
i) Calidad técnica de la solicitud	100 puntos	20%
ii) Articulación de la solicitud entre entidades		
ii.1) Mancomunidad Municipal	0 o 100 puntos	5%
ii.2) Articulación de la solicitud entre regiones o entre provincias o distritos de una misma región	0 o 100 puntos	5%
iii) Ubicación en zona de frontera	0 o 100 puntos	10%
iii) Territorios con niveles de pobreza o pobreza extrema	0 o 100 puntos	20%



iv) Consistencia con los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones (PMI) Local, o con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado o Plan Estratégico Institucional.	0 a 100 puntos	40%
--	----------------	-----

Elaboración propia.

A continuación, se detalla cada línea de evaluación:

i) Calidad técnica de la solicitud:

Para el presente Concurso, las solicitudes admitidas deben contar obligatoriamente con el documento que acredita la conformidad del sector competente respecto del expediente técnico aprobado, conforme a lo exigido en el numeral 4.6.2.2 de las presentes Bases. Dicha conformidad constituye el aval técnico sectorial sobre la documentación técnica presentada por la entidad participante.

En ese marco, y considerando que la evaluación de la calidad técnica sectorial lo otorga el sector competente; no corresponde al FIDT efectuar una nueva calificación de los aspectos técnicos ya validados. En consecuencia, a todas las solicitudes que acrediten la conformidad sectorial obtienen automáticamente el puntaje máximo de cien (100) puntos en el criterio de calidad técnica.

ii) Articulación de la solicitud entre entidades: Permite reconocer la iniciativa de cooperación entre las entidades para la ejecución de la solicitud.

- **Mancomunidad Municipal**

Si una solicitud se desarrolla en el marco de la articulación de inversiones entre niveles de gobierno, en el ámbito de una Mancomunidad Municipal, recibe una calificación de cien (100) puntos.

- **Grado de articulación de la solicitud entre provincias o distritos de una misma región**

Si se trata de una solicitud con un enfoque territorial, obtiene una calificación de cien (100) puntos.

Entiéndase por solicitud con enfoque territorial, a aquellas que contemplen beneficiar a más de una unidad productora de servicios, en un ámbito de influencia definido por su articulación espacial o funcional.

Para su evaluación se revisará la información contenida en el Anexo N° 005: Lista de Mancomunidades y en la documentación específica del numeral 4.6.2.2.

iii) Ubicación en zona de frontera: Dada la situación de desventaja en la que se encuentran los distritos en las zonas de frontera, se busca dotar de mayores oportunidades a las mismas. De tal manera, que si la solicitud se localiza en una zona de frontera obtiene una calificación de cien (100) puntos. En caso contrario, obtiene una calificación de cero (0).

Para su evaluación se revisará la información contenida en el Anexo N° 006: Gobiernos Locales en zona de frontera.

iv) Territorios con niveles de pobreza o pobreza extrema: Debido a la finalidad y al



enfoque territorial del FIDT, se busca beneficiar aquellas solicitudes que tengan mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema.

Para la asignación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si la solicitud es presentada por un gobierno local distrital, ubicado dentro de los quintiles 1 y 2 de pobreza, según la información remitida por el MIDIS¹⁷, se le otorgan cien (100) puntos; en caso contrario, obtiene una calificación de cero (0) puntos.

Si la solicitud es presentada por un gobierno local provincial, y beneficia por lo menos a un distrito considerado por el MIDIS en los quintiles 1 y 2 de pobreza, obtendrá 100 puntos. En caso contrario obtiene una calificación de cero (0).

Si la solicitud es presentada por una Mancomunidad Municipal, y entre los distritos beneficiados se encuentra por lo menos un distrito considerado por el MIDIS en los quintiles 1 y 2 de pobreza, obtendrá 100 puntos. En caso contrario obtiene una calificación de cero (0).

Para su evaluación se revisará la información contenida en el Anexo N° 007: Relación de Distritos en quintiles 1 y 2 de pobreza.

- v) Consistencia entre la solicitud y los objetivos priorizados, metas e indicadores del Programa Multianual de Inversiones (PMI) Local, o con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado o Plan Estratégico Institucional: La solicitud debe estar alineada a los objetivos de desarrollo del Gobierno Local, según corresponda.

- **Contribución de la solicitud a la reducción de brechas en la provisión de servicios:** Las solicitudes podrán obtener cincuenta (50), veinticinco (25) o cero (0) puntos, dependiendo de la prioridad asignada en el PMI o en el PEI de la entidad participante, en el marco de la contribución al cierre de brechas en la provisión de servicios.
- **Consistencia con los indicadores y metas del Programa Multianual de Inversiones (PMI) Local, o con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Concertado:** Las solicitudes que sean consistentes obtendrán cincuenta (50) puntos. En caso contrario, obtiene una calificación de cero (0).

Para la evaluación se revisará la información contenida en el documento de gestión presentado (PMI-Entidades incorporadas al invierte.pe; ó el PDC, PEI – Entidades no incorporadas).

4.8 Determinación del puntaje total

Para la determinación del puntaje total (PT), se aplicará la siguiente fórmula:

$$PT = 0.20 \times PTa + 0.05 \times PTc1 + 0.05 \times PTc2 + 0.10 \times PTd + 0.20 \times PTe + 0.40 \times PTf$$

Donde:

PT = Puntaje Total.

¹⁷ Base Datos Desarrollo e Inclusión Social. Mapa de Pobreza 2018.



PTa =	Puntaje del criterio de calidad técnica.
PTc1 =	Puntaje del criterio referido a la articulación de la propuesta - Mancomunidad Municipal.
PTc2 =	Puntaje del criterio referido a articulación de la solicitud entre provincias o distritos de una misma región.
PTd =	Puntaje del criterio referido a la ubicación en zonas de frontera.
PTe =	Puntaje del criterio referido a los territorios de niveles de pobreza o pobreza extrema.
PTf =	Puntaje del criterio referido a la consistencia con los indicadores y metas priorizados en el PMI local, o con las prioridades establecidas en el PDC.

- 4.8.1** La Secretaría Técnica se encuentra facultada a ampliar el plazo establecido en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases para la etapa de evaluación. Para estos efectos, las fechas de las demás fases y etapas del concurso podrán ser modificadas, manteniendo o extendiendo su temporalidad inicial.

Para su validez, la modificación del cronograma deberá publicarse en la sede digital del MEF. Una vez publicada la modificación del cronograma, la Secretaría Técnica deberá poner en conocimiento de las modificaciones realizadas a la Presidencia del Consejo Directivo del FIDT.

4.9 Resultados de la evaluación

Los resultados obtenidos durante la evaluación de las solicitudes son determinados a través del Aplicativo, según los criterios establecidos en el numeral 4.7.2. de las Bases.

4.9.1 Orden de prelación

Considerando el puntaje total obtenido en la calificación, según lo detallado en el numeral 4.8, mediante el aplicativo se ordenan las solicitudes de mayor a menor puntaje según el rubro y estrato al que pertenece cada entidad solicitante. En el supuesto que dos (02) o más solicitudes igualen el puntaje total (PT), la determinación del orden de prelación de las solicitudes seleccionadas se efectuará observando estrictamente el siguiente orden, en función a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento del FIDT.

- i. Si el empate persiste, a favor del solicitante que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de consistencia PMI.
- ii. Si el empate persiste, a favor del solicitante que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de ubicación en zona de frontera.
- iii. A favor del solicitante que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de articulación de las inversiones entre entidades.
- iv. Si el empate persiste, a favor de la entidad participante que no haya suscrito convenio FIDT para ejecución de inversiones o que, habiendo suscrito el convenio, la entidad no recibió recursos del FIDT.
- v. Si el empate persiste, a favor de la entidad participante que haya suscrito convenio FIDT para elaboración de estudios de preinversión siempre que



haya cumplido con los compromisos establecidos en el convenio FIDT dentro de los plazos correspondientes.

- vi. Si el empate persiste, a favor de la entidad que haya obtenido el mayor puntaje en el **subíndice de Ejecución** del Índice de Gestión de las Inversiones Públicas (IGEIP) Anual 2025¹⁸.

La determinación del orden de prelación y selección de las solicitudes se efectuará a través del Aplicativo.

4.9.2 Asignación de recursos

La asignación de recursos a las solicitudes que superaron la etapa de evaluación se efectuará conforme al orden de prelación obtenido mediante el Aplicativo, aplicando el numeral 4.9.1 de las Bases, hasta agotar el monto concursable según los rubros definidos en el numeral 3.2.2; en el caso de existir saldos una vez cubierto el monto total requerido por las solicitudes identificadas en el numeral anterior, se deberá aplicar lo descrito en el numeral 4.9.3.

4.9.3 Reasignación de saldos

Si existiesen saldos de los recursos dentro de los rubros y sub rubros correspondientes, éstos se suman y asignan para cubrir los requerimientos de financiamiento o cofinanciamiento de solicitudes seleccionadas de proyecto de inversión, según el siguiente orden:

- Iniciando con el Rubro A, Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales, empezando por el Sub Rubro A-1, Muy Alta Necesidad, en orden del estrato de recursos de menor a mayor; es decir se prioriza las solicitudes de aquellas entidades del Sub Rubro A-1 con menores recursos, luego de recursos medios y finalmente la de mayores recursos. Si luego de dicha reasignación todavía existiesen saldos, estos se asignan al Sub Rubro A-2, Alta Necesidad, en orden del estrato de recursos de menor a mayor y finalmente el Sub Rubro A-3, Necesidad Media, de acuerdo al orden antes descrito.

En el supuesto que dos (02) o más solicitudes iguallen el puntaje total (PT), la determinación de la solicitud seleccionada se efectuará observando el orden establecido en el numeral 4.9.1.

La reasignación de los recursos a las solicitudes se efectuará a través del Aplicativo según el orden de prelación y el monto de la solicitud a financiar con recursos del FIDT.

Si luego de la redistribución aún existieran saldos, se mantendrán en la Cuenta Única de Tesoro del FIDT, para los fines del FIDT, conforme al Decreto Legislativo N° 1435 y su Reglamento.

Una vez culminada la reasignación de recursos, la Secretaría Técnica presenta la lista de solicitudes seleccionadas al Consejo Directivo del FIDT para su aprobación.

¹⁸ Índice que mide la gestión de las inversiones públicas de las entidades que se encuentran sujetas al SNPMGI. Para conocer los resultados por entidad y periodo, la entidad podrá visitar la siguiente página: mef.gob.pe/es/igeip



4.9.4 Solicitudes que superaron la etapa de evaluación y no alcanzaron financiamiento o cofinanciamiento por límite del monto concursable

Las solicitudes que superaron la etapa de evaluación y no alcanzaron los recursos para el financiamiento o cofinanciamiento según lo establecido en el numeral 4.9.2 o 4.9.3 de las Bases, Asignación de recursos o Reasignación de saldos, serán consideradas “NO SELECCIONADAS”.

Importante:

Las entidades cuyas solicitudes resultaron “No Seleccionadas” podrán descargar la esquila de observaciones, a través del Aplicativo, para su conocimiento, durante los 60 días calendario posteriores a la fecha de la publicación de los resultados señalados en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.

4.9.5 Publicación de resultados

Una vez aprobada por el Consejo Directivo la lista de solicitudes seleccionadas para su financiamiento o cofinanciamiento, la Secretaría Técnica del FIDT publica la misma a través de la sede digital del MEF, en la sección del FIDT, en el plazo establecido en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.

Se precisa que la etapa de evaluación, la cual culmina con la publicación de la **lista de solicitudes seleccionadas** aprobada por el Consejo Directivo, tiene carácter preclusivo; el mismo que está orientado a garantizar el cumplimiento de la finalidad del FIDT, en el marco del principio de eficiencia establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1435.

4.9.6 Respecto a las solicitudes que no se encuentran en la “lista de solicitudes seleccionadas”:

Las entidades cuyas solicitudes sean “Inadmisibles” o “No Atendible” o “No Seleccionada”, es decir, no se encuentren en la **“lista de solicitudes seleccionadas”**, podrán descargar la **esquila de observaciones**, a través del Aplicativo con el usuario del responsable de la UF o UE que registró la solicitud, para su conocimiento.

El plazo para la descarga de la referida esquila vence a los **60 días calendario** luego de la publicación de los resultados señalados en el Cronograma del concurso Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases.

De otro lado, las entidades participantes podrán realizar consultas sobre el resultado de la evaluación de sus solicitudes presentadas al Concurso, teniendo como plazo hasta 05 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la publicación de la **“lista de solicitudes seleccionadas”**, según el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases; para lo cual deberán remitir a través del **Módulo de Consultas del Aplicativo Informático del Concurso FIDT 2026**¹⁹.

Las consultas presentadas por las entidades con solicitudes **que no se encuentran en “lista de solicitudes seleccionadas”**, así como las respuestas que se brinden al respecto, tienen únicamente naturaleza informativa; no pudiendo ser objeto de

¹⁹ Disponible en el siguiente enlace: <https://apps4.mineco.gob.pe/fidtapp/login>



ningún recurso o medio impugnatorio, bajo el principio de eficiencia establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1435.



TERCERA SECCIÓN

CAPÍTULO V: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

Las entidades cuyas solicitudes se encuentren en la “**lista de solicitudes seleccionadas**”, procederán a presentar la siguiente documentación obligatoria con la finalidad de suscribir el convenio respectivo.

5.1 Documentación obligatoria para la suscripción del convenio.

5.1.1 Las entidades seleccionadas para el financiamiento o cofinanciamiento de sus solicitudes deberán presentar, únicamente a través del **Aplicativo**, los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de Concejo Municipal / Comité Ejecutivo o Consejo Directivo, presentado en copia fedateada o en original, en el cual se establezca la autorización de la suscripción del convenio en el marco del Concurso FIDT 2026, el mismo que debe estar visado en todas sus páginas y suscrito por el Alcalde y visado por los funcionarios y/o servidores según sus competencias.
- b) Disponibilidad Presupuestaria. - Solo se presenta este documento para el caso de cofinanciamiento. Para ello, debe de haber elaborado el cronograma de desembolso indicado en el ítem siguiente:
 - i) Formato N° 04: Disponibilidad Presupuestaria, será generado en el **Aplicativo**, el cual será impreso, visado en cada página y suscrito por el Alcalde y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad.
 - ii) Resolución de Alcaldía que aprueba la modificación del PIA o PIM, podrá ser presentada en copia fedateada o en original, consignando el nombre de la solicitud, el código de solicitud, el CUI y el **monto de la contrapartida para el primer año que la entidad señaló en el “Cronograma de desembolso”**, visada en cada página y suscrito por el Alcalde y visado por los funcionarios y/o servidores según sus competencias.
 - iii) Nota de modificación presupuestaria, en copia simple. Deberá contener el nombre de la solicitud, **monto de la contrapartida para el primer año que la entidad señaló en el “Cronograma de desembolso”**. El documento deberá estar suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad.
- c) Cronograma de desembolso, que será generado en el **Aplicativo** el cual será impreso, visado en cada página y suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad.

Para ello, la entidad deberá registrar el cronograma de desembolsos considerando lo siguiente:

- i. La programación debe considerarse con frecuencia anual y en números enteros;
- ii. La suma de la programación anual debe ser igual al Monto financiado (S/) y Monto cofinanciado (S/), de corresponder;
- iii. El año 1 abarca desde la fecha de suscripción del convenio hasta el término de dicho año fiscal, según el Anexo N° 003: Cronograma. Los años 2 y 3 incluyen todo el año fiscal correspondiente.



Para el caso de cofinanciamiento, se debe considerar lo siguiente:

- Si la solicitud tiene como plazo de ejecución hasta 12 meses: debe incorporar en el año 1, al menos el 30% de la contrapartida y en el año 2 el porcentaje restante, según corresponda.
 - Si la solicitud tiene como plazo de ejecución hasta 18 meses: debe incorporar en el año 1 al menos el 20% de la contrapartida; en el año 2 al menos el 60% y en el tercer año el porcentaje restante, según corresponda.
 - Si la solicitud tiene como plazo de ejecución hasta 24 meses: debe incorporar en el año 1 al menos el 15% de la contrapartida, en el año 2 al menos el 40% y en el tercer año el porcentaje restante, según corresponda.
 - Si la solicitud tiene como plazo de ejecución hasta 36 meses: debe incorporar en el año 1 al menos el 10% de la contrapartida, en el año 2 al menos el 25%, en el año 3 al menos el 35% y en el cuarto año el porcentaje restante, según corresponda.
 - Cabe señalar que, en los casos que corresponda, a partir del año 2 en adelante se debe considerar los porcentajes acumulados de los porcentajes anuales señalados líneas arriba.
 - Para todos los casos, la entidad beneficiaria debe iniciar la ejecución financiera con los recursos de la contrapartida, cumpliendo con la contrapartida de los montos mínimos establecidos para cada año.
- d) Cronograma inicial de ejecución física y financiera (Formato N° 005: Cronograma inicial de ejecución física y financiera para proyectos de inversión), que establezca una primera solicitud de programación para que la entidad lleve a cabo la ejecución de proyecto de inversión. Cabe precisar, que el presente cronograma inicial deberá ser consistente con la información registrada en el “Cronograma de desembolso” indicada en ítem anterior.
- 5.1.2. Luego de la revisión de los documentos, de presentarse observaciones, la subsanación de estos se realizará dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 003: Cronograma del concurso de las Bases, solo a través del Aplicativo. El proceso de subsanación de observaciones por parte de las entidades podrá darse hasta que la entidad registre dicha subsanación dentro de la fecha máxima de la “Presentación de la subsanación de documentos para la firma de convenio a través del Aplicativo”, luego de lo cual no podrá hacer uso de este.
- 5.1.3. La solicitud cuya entidad cumpla de manera satisfactoria con la presentación de la documentación obligatoria para la firma del convenio, y cumpla con la remisión del convenio en el plazo establecido, de acuerdo al Anexo N° 003: Cronograma, será considerada “Solicitud apta para la firma de convenio”.
- 5.1.4. Vencido el plazo de subsanación, las solicitudes de las entidades que no hubieran presentado o habiéndolos presentado, no han subsanado las observaciones de los referidos documentos, **quedarán automáticamente excluidas de la lista de solicitudes seleccionadas.**

**Importante:**

La solicitud declarada "Excluida" no continuará la suscripción del convenio con el FIDT.

Las entidades podrán descargar la esquila de observaciones, a través del Aplicativo, para su conocimiento, durante los 30 días calendario luego de la última presentación de la subsanación de documentos para la firma de convenio.

- 5.1.5. La Secretaría Técnica podrá prorrogar el plazo establecido en el Cronograma del Concurso para la suscripción de convenios. Para estos efectos, las fechas de las demás fases y etapas del concurso podrán ser modificadas, manteniendo o extendiendo su temporalidad inicial.

Una vez publicada la modificación del cronograma en la sede digital del MEF, la Secretaría Técnica deberá poner en conocimiento de las modificaciones realizadas a la Presidencia del Consejo Directivo del FIDT.

5.2 Procedimiento para la suscripción de convenios

- 5.2.1. La entidad con solicitud seleccionada, cuando obtenga la aprobación de los documentos indicados en el numeral 5.1, podrá generar el convenio a través del Aplicativo Informático del Concurso FIDT 2026.

Los modelos de convenios se muestran en el Anexo N° 008: Modelo de convenio para la ejecución del proyecto

- 5.2.2. Luego de generado el convenio, la entidad con solicitud seleccionada **deberá imprimir dos ejemplares del mismo**, verificar que ambos juegos se encuentren completos, y proceder al visado de cada una de sus páginas y suscripción por el Alcalde o Presidente de la Mancomunidad; debiendo remitirlos, de manera física, mediante oficio a la Secretaría Técnica a través del CONECTAMEF más cercano o directamente a la Mesa de Partes del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.2.3. El plazo máximo para remitir los dos ejemplares de los convenios es de 10 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de que se apruebe la documentación presentada para la firma del convenio a través del Aplicativo. De existir un caso excepcional la Secretaría Técnica evaluará la pertinencia de otorgar un plazo adicional al citado, poniendo en conocimiento de estos casos al Consejo Directivo del FIDT. Vencido el plazo, las solicitudes de las entidades que no hubieran remitido los ejemplares del convenio respectivo, debidamente visado y suscrito, **quedarán automáticamente excluidas de la lista de solicitudes seleccionadas**. Aquellas entidades que hayan remitido los convenios debidamente suscritos, se consideran entidades beneficiarias.
- 5.2.4. Cuando la Secretaría Técnica cuente físicamente con los convenios remitidos por la entidad, procederá a su suscripción, e inicio de las gestiones para la transferencia de recursos; asimismo, se procederá a remitir a la entidad el convenio suscrito.



CAPÍTULO VI: TRANSFERENCIA DE RECURSOS²⁰

La transferencia de recursos a las entidades con convenios suscritos se rige por lo siguiente:

- i. La incorporación de recursos se realizará en cada año fiscal y se limitará a los montos programados y consignados en el Aplicativo de acuerdo a lo señalado en el cronograma de desembolso suscrito por la entidad beneficiaria señalado en el literal c) del numeral 5.1.1 de las Bases.
- ii. La autorización de la incorporación de recursos a las entidades se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- iii. La entidad beneficiaria deberá incorporar los recursos del FIDT en su presupuesto institucional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, teniendo en cuenta que, el presupuesto deberá ser asignado al proyecto de inversión vinculado al **CUI** correspondiente, el cual estará indicado en el convenio suscrito.
- iv. En ninguno de los casos, el FIDT transferirá mayor monto de financiamiento o cofinanciamiento del señalado en el convenio.

CAPÍTULO VII: SEGUIMIENTO

- 7.1. En el marco del seguimiento a los convenios suscritos, la Secretaría Técnica verificará que las entidades beneficiarias mantengan incorporados los recursos de la contrapartida en su presupuesto institucional hasta su ejecución total, conforme a los montos a ejecutar en cada año fiscal, según el cronograma de desembolso presentado en la etapa de suscripción del convenio.
- 7.2. En los casos en que los proyectos de inversión resulten en un costo menor al establecido durante el registro de la solicitud, se mantendrán los porcentajes de financiamiento o cofinanciamiento aprobados, por lo cual, la Secretaría Técnica podrá disponer el extorno del saldo entre los recursos transferidos por el FIDT y la suma de los montos totales contratados, una vez que se cuente con toda la información de los contratos principales asumidos por la entidad.

Son supuestos de menor costo los siguientes:

- i. Aquellos proyectos de inversión que, al culminar el proceso de contratación, para la ejecución de la obra, resultaron con un costo menor al establecido en el registro de la solicitud;
 - ii. Aquellos proyectos de inversión ejecutados en zona exonerada del IGV; o,
 - iii. Cuando la entidad beneficiaria cambie la modalidad de ejecución de Administración Indirecta a Administración Directa.
 - iv. Aquellos proyectos de inversión que, al culminar la ejecución física y financiera de la obra, resultaron con un costo menor al establecido en el registro de la solicitud.
- 7.3. La Secretaría Técnica realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas o cofinanciadas, a través de la presentación de los informes semestrales y de culminación que registren las entidades beneficiarias en el aplicativo informático implementado para tal fin. Dichos informes deberán ser

²⁰ De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del FIDT



presentados dentro de los plazos correspondientes y durante el periodo de vigencia del convenio.

- 7.4. La obligación de presentar los **informes semestrales mediante el Aplicativo** se inicia a partir de la aprobación de la incorporación de los recursos del FIDT en el presupuesto institucional de los GL, siendo el **plazo máximo para su presentación hasta el 30 de mayo (con fecha de corte al 30 de abril) y el 30 de noviembre (con fecha de corte al 31 de octubre)** de cada año.
- 7.5. A la presentación del primer informe semestral la entidad beneficiaria deberá remitir el **cronograma de ejecución física y financiera actualizado**, respecto al cronograma inicial, presentado como documento obligatorio establecido en el literal d) del numeral 5.1.1 de las Bases.
- 7.6. Sin perjuicio de la presentación y evaluación de los informes semestrales, para la aprobación de los mismos, la entidad beneficiaria deberá mantener actualizado el Formato N° 12-B en el Banco de Inversiones, cumpliendo con el registro mensual y el sustento correspondiente de la información de ejecución física y financiera lograda del proyecto, según lo establecido en la Directiva General del SNPMGI.
- 7.7. La Secretaría Técnica podrá convocar a las entidades beneficiarias a reuniones de seguimiento para evidenciar los avances de la ejecución del objeto de los convenios suscritos y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Dichas reuniones podrán ser complementadas mediante visitas de campo, en cuyo caso las entidades beneficiarias deberán brindar la información y facilidades correspondientes.
- 7.8. La presentación del informe de culminación deberá efectuarse obligatoriamente durante la vigencia del convenio, a través del Aplicativo Informático establecido por el FIDT. Para tal fin, la entidad beneficiaria debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Directiva General del SNPMGI, lo cual comprende i) la elaboración del informe de cierre con la liquidación de la totalidad de contratos y conformidades vinculadas a la inversión, así como ii) el registro de la Sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión en el Banco de Inversiones.
- 7.9. En el supuesto que los formatos establecidos para la presentación de los informes semestrales y de culminación se modifiquen de acuerdo a la normativa vigente, la entidad beneficiaria deberá adecuarse a los nuevos modelos. Los convenios regularán el procedimiento para la presentación de los informes semestrales y de culminación.
- 7.10. Los citados informes, así como la documentación que los acompañe, son presentados a través del Aplicativo y **tienen carácter de Declaración Jurada**, por lo que la veracidad de la información es de estricta responsabilidad de la entidad y tendrá como efecto la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar.
- 7.11. Los convenios regularán las obligaciones de la entidad beneficiaria y las causales de resolución de los mismos. La Secretaría Técnica del FIDT aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, en los supuestos de incumplimiento de la entidad beneficiaria cuya causal identificada resulte subsanable.
- 7.12. Asimismo, los convenios regularán los plazos de vigencia de éstos, así como el procedimiento de las solicitudes de prórroga que presenten las entidades



beneficiarias; no pudiendo de ninguna manera, excederse del límite del plazo de vigencia establecido en el inciso 1 del numeral 14.1 del Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435.

CAPÍTULO VIII: ASISTENCIA TÉCNICA

- 8.1. En el marco de lo establecido en el sub numeral 6 del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435²¹, la Secretaría Técnica, según su disponibilidad de recursos, brindará asistencia técnica dirigida a las entidades beneficiarias del presente concurso, a fin de contribuir al logro del objeto de los convenios.
- 8.2. La asistencia técnica comprenderá el monitoreo del avance de la ejecución física de las inversiones, así como brindar recomendaciones para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de los convenios, medición de indicadores de avance físico y financiero, y orientación en las estrategias para la mejora de gestión. Asimismo, en los casos que se considere pertinente, la Secretaría Técnica podrá realizar monitoreo presencial.

²¹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1546, publicado el 25 de marzo de 2023.



DISPOSICIONES FINALES

Primera: Ampliación del monto concursable

La Secretaría Técnica podrá, de ser el caso, proponer la ampliación del monto concursable señalado en el numeral 3.1 del Capítulo III de las presentes Bases, así como su respectiva distribución, en función de la disponibilidad de recursos o de aquellos que se incorporen posteriormente conforme a la normativa vigente. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del FIDT, para lo cual la Secretaría Técnica solicitará a la Presidencia dicho órgano colegiado, la convocatoria a una sesión extraordinaria para someter a consideración la propuesta. De ser aprobada, la ampliación del monto concursable será publicada mediante Comunicado en la sede digital del MEF, sección FIDT.

La oportunidad para la publicación del Comunicado que dé cuenta de la modificación del monto concursable será hasta un (01) día calendario previo a la culminación del registro de solicitudes, establecida en el Anexo N° 003 Cronograma del Concurso FIDT 2026.

Segunda: Atribuciones de la Secretaría Técnica en la conducción del concurso

La Secretaría Técnica, en el marco de sus funciones establecidas en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, tiene a su cargo la conducción, y gestión integral del presente concurso en todas sus fases. Para tal efecto, queda facultada para adoptar las acciones operativas necesarias, así como para resolver los aspectos técnicos y administrativos que se susciten durante el proceso hasta su total culminación, en estricta observancia de las presentes Bases y la normativa vigente.

Tercera: Facultades para la modificación y suscripción de adendas a los convenios

De conformidad con el numeral 9 del artículo 6 y el inciso 11 del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, se autoriza a la Secretaría Técnica a evaluar y, de corresponder, aprobar las modificaciones a las condiciones y compromisos de los convenios, así como a suscribir las adendas respectivas. Esta facultad comprende los aspectos referidos a la suspensión del uso o transferencia de recursos, cambios de cronograma, vigencia, acciones de seguimiento de ejecución física y financiera, resolución de convenios, responsabilidades, así como cualquier otra materia que impida la ejecución del convenio o su adecuada culminación; para lo cual la Secretaría Técnica adopta las acciones necesarias, debiendo informar al Consejo Directivo sobre los actos emitidos.

Cuarta: Exclusión por inexactitud o falsedad en la etapa de selección

Si en cualquier fase del presente concurso, y de manera previa a la suscripción del convenio, se advierte inexactitud o falsedad en la información o documentación declarada que afecte la elegibilidad de la solicitud presentada, la Secretaría Técnica procederá con su exclusión inmediata, sin perjuicio de la remisión de lo actuado a las autoridades competentes para las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

Quinta: Controles posteriores

Una vez suscritos los convenios, la Secretaría Técnica podrá realizar procedimientos de fiscalización posterior conforme al artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444. De acreditarse fraude o falsedad en las declaraciones, información o documentación que sustentaron la selección o suscripción, la Secretaría Técnica procederá con la resolución del convenio suscrito, informando sobre ello al Consejo Directivo del FIDT.

La resolución del convenio se formalizará mediante comunicación de la Secretaría Técnica a la entidad beneficiaria, disponiendo el extorno inmediato de los recursos no ejecutados. Respecto a los recursos ya ejecutados, la entidad beneficiaria queda obligada a su restitución integral en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; ello, sin perjuicio de la comunicación a la Contraloría General de la



República, al Ministerio Público, para las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

Sexta: Actualización de anexos

A fin de garantizar la eficacia de la gestión y/o su adecuación a cambios normativos sobrevinientes, la Secretaría Técnica queda facultada para ajustar y estandarizar los Anexos N° 008 y 009 de las presentes Bases. Estas actualizaciones se orientarán exclusivamente a optimizar la suscripción, el seguimiento y el cumplimiento del objeto de los convenios, lo cual no afecta el objetivo del concurso ni los criterios de evaluación. Los anexos actualizados serán publicados en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, sección FIDT.

Sétima: Canal oficial de comunicaciones de alcance general del FIDT

Toda comunicación relacionada con las Bases, el cronograma, sus modificaciones y los resultados del presente Concurso será publicada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, sección FIDT, disponible en <https://www.mef.gob.pe/es/fidt>, la cual constituye el canal oficial de comunicaciones de alcance general del FIDT.

Asimismo, durante la ejecución de los convenios, dicha plataforma será el medio oficial para la publicación de comunicados y disposiciones de alcance general vinculadas a la gestión, implementación y cumplimiento de los convenios.

Las comunicaciones de la Secretaría Técnica del FIDT, a través del portal mencionado, surten plenos efectos desde la fecha de su publicación, siendo responsabilidad de las entidades participantes y beneficiarias efectuar el seguimiento permanente de la información publicada en el mismo.

El régimen de notificaciones aplicable a la ejecución de los convenios con las entidades beneficiarias será regulado en los respectivos convenios.